



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **041** -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 26 JUN 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorándum N° 703-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de junio de 2019; Informe Legal N° 330-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de junio de 2019; Oficio N° 038-2019-SITASE-IES-RJ, de fecha 12 de junio de 2019; Informe Legal N° 303-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de junio de 2019; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2712-DREJ, de fecha 18 de diciembre de 2018; Oficio N° 00673-2019-MINEDU/SG-OGRH, de fecha 28 de marzo de 2019; Resolución Directoral Administrativa N° 607-2017-GRJ/ORAF, de fecha 29 de diciembre de 2017; Resolución Directoral Administrativa N° 085-2019-GRJ/ORAF, de fecha 04 de abril de 2019; Informe Técnico N° 249-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019; y el Informe Técnico N° 1459-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado:

Artículo 139°.- Principios de la Administración de Justicia (...)

Que, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno;

Que, la que es concordado con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece:

Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.



GRDS	
REG. N°	3448892
EXP. N°	2326240



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, **en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances**, bajo la responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala.

Que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, **ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...) en ese entender las resoluciones administrativas para que se puedan ejecutar deben de tramitar previamente el proceso judicial respectivo;

Que, siendo esto así, existiendo ya una Resolución Administrativa que le reconoce su pago, el cumplimiento del mismo se debe de adecuar al Decreto Supremo N° 002-2019 –MINEDU y aquellos procesos que se han iniciado bajo la vigencia de la Ley N° 30137 ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, por su parte el numeral 2) De la citada disposición complementaria final señala que el listado a ser elaborado por la comisión evaluadora, ***contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución el Mandato Judicial***, es de cumplimiento obligatorio bajo responsabilidad. en ese entender el recurrente previamente tiene que realizar un proceso judicial a efectos de que se pueda adecuar a la norma en comentario a efectos de poder ser programado su pago conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 002-2019-MINEDU, por lo que deviene en improcedente su solicitud;

Que, en ese entender para asegurar buena ejecución y cumplimiento del mismo debe de judicializar su resolución administrativa mediante el proceso judicial respectivo, estando a lo solicitado se debe aclarar conforme lo indica y de conformidad a lo previsto por el artículo 212.2 de la norma antes acotada “los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancia de los administrados (...);

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE IMPROCEDENTE, la solicitud de autorización de pago de vacaciones como pliego solicitado por el **Sr. MÁXIMO RAMOS GARCÍA** en su condición de Secretario General (e) del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Institutos de Educación Superior de la Región Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del T.U.O de la Ley N° 27444

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 JUN 2019

.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL